



Constancia Secretarial: A depacho del señor el presente proceso informando que la abogada de la parte ejecutante allega memorial solicitando se oficie por parte del Juzgado a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad, a fin de que la misma aporte los datos registrados en su base de datos a nombre del señor José Ramiro Ortegón Valencia, quien figura como acreedor prendario del vehículo embargado y ordenado secuestrar, con placa UCQ766. (Véase anexo 15, Cd. de medidas digital)

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 7 de junio de 2022, a fin de lograr la notificación de la parte demandada¹.

Junio 23 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2022-00328-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Claudia Patricia Jaramillo** en contra del señor **Gersson Giovany Arias Sierra**, el memorial rubricado por la vocera procesal de la ejecutante, peticionando se oficie a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad, a fin de que la misma aporte los datos registrados en su base de datos a nombre del señor José Ramiro Ortegón Valencia, quien ostenta la calidad de acreedor prendario del vehículo embargado y ordenado secuestrar, identificado con la placa UCQ766, para efectos de su ubicación y correspondiente notificación como tercero acreedor citado a las presentes diligencias. (Véanse anexos 12 y 15, Cd. de medidas digital)

En consecuencia y por ser pertinente, a ello se accede, disponiéndose oficiar a la mentada oficina de tránsito, para que informe según le corresponde, acerca de las

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



direcciones físicas o electrónicas registradas en la base de datos de la entidad, a nombre del señor José Ramiro Ortegón Valencia, donde el mismo pueda ser notificado de la citación que se le hace, esto, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º *ibídem*, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

En este sentido, líbrese el oficio correspondiente y remítanse la comunicación, conforme a lo reglado en los Arts. 103 y 111 del C.G.P. Por secretaría, hágase seguimiento a la respuesta que se allegue en dicho sentido.

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación de la persona demandada, a la dirección física aportada para ello con el escrito de demanda, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), por la secretaría efectúese seguimiento a la mentada diligencia. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la parte pasiva.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación al ejecutado, conforme se le indicó en providencia de calenda 16 de junio de 2022. (*Véase anexo 12., Cd. de medidas digital*)

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.



NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfp/

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b5d68276b02df6a16fd044178335c48afe75abca236d82fd09f0391c7ac359**

Documento generado en 23/06/2022 11:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>